

## **Moción del Grupo Municipal SOM ADUC, proponiendo interponer demanda contra la “Asociación de Propietarios Cumbres de Calicanto” en defensa de las competencias municipales.**

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), proponemos para su debate y aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN al pleno:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### **Artículo 14 de la Constitución Española:**

*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

Los vecinos del barrio de Calicanto de Chiva vienen padeciendo decenas de demandas interpuestas por una sociedad civil particular denominada “Asociación de Propietarios Cumbres de Calicanto” (APCC), que les exige el pago de servicios tales como el **alumbrado público o el mantenimiento de viales**, servicios que han sido **de hecho costeados por el Ayuntamiento de Chiva desde el año 2000**, y que la APCC afirma en sus demandas (y las sentencias confirman como “hecho probado” que pagó hasta 2011 y 2009, respectivamente).

Los juzgados de lo civil de Requena e instancias judiciales superiores están aceptando como verdaderos estos hechos y requiriendo el pago por los vecinos de los gastos en que la APCC afirma haber incurrido por prestar esos servicios, basándose en que es para todo vecino obligatorio pagarlos porque así está previsto en los **estatutos de la asociación**, que, acorde a las sentencias, fueron *previstos* por la normativa municipal.

Estos estatutos incluyen la **atribución a la APCC de objetivos y servicios que son en realidad públicos** y, en concreto, competencia de la Administración local, pretendiendo crear la imagen de que la APCC es una **entidad con funciones públicas**. Esta fachada ha convencido a los juzgados y tribunales civiles, que en sus sentencias otorgan a los estatutos de la APCC un valor equivalente a ley, exigible ante todos, socios y no socios.

Todo lo anterior es constatado en el **informe jurídico emitido el 17 de septiembre de 2020 por el Sr. Secretario Municipal**, referente a demanda contra Asociación de Propietarios Cumbres de Calicanto (Moción de nuestro Grupo Municipal SOM ADUC).

Del informe del Secretario debemos resaltar el siguiente párrafo: “... como se señala en los anteriores puntos, el art 9,1 CE **obliga a una actuación positiva de la Entidad Local dentro del ámbito que tiene reconocido de autonomía local**, en los art. 1,1 de la Ley 7/85, Art 25 Ley 7/85 y las limitadas facultadas normativas que tienen y sobre las cuales puede y debe desarrollar su actuación ... “

Entendemos que es una obligación legal del ayuntamiento ser proactivo en la **defensa de las COMPETENCIAS MUNICIPALES**, allá donde estas competencias sean “cuestionadas”, esto es: en el tenor literal de unos estatutos que son aplicados en sede judicial como si de una ley se tratara y así mismo

entendemos que el Ayuntamiento debe actuar de **defensor de la legalidad contra quien declare hechos que le consta a esta corporación local que son falsos**, pues contradicen datos que obran en los archivos municipales. El ayuntamiento no puede permitir que la APCC se atribuya haber pagado servicios y obras que, de hecho, pagó la hacienda local y que, en base a esos supuestos pagos, requiera (y consiga) que los vecinos de Calicanto paguen sus gastos

La modificación del plan parcial y de la “Ordenanza de Calicanto” es bienvenida y necesaria, para eliminar las afirmaciones que **van contra la legalidad, desde hace años**, y también para adaptarlos a la realidad actual. Pero estas modificaciones nada suponen respecto a la defensa de las competencias municipales ni de la legalidad en general.

La **única medida efectiva** que al mismo tiempo, sirve para la **defensa en juicio de los vecinos**, para la **defensa de las competencias municipales** y para la **salv guarda de la verdad de los hechos** sobre quien paga los servicios públicos en Calicanto, desde 2000 y por imperativo legal, es interponer una **demand a contra los estatutos de la APCC, que declare NULOS todos los artículos que le atribuyen funciones que sólo son de este Ayuntamiento** y que sólo este ayuntamiento ha ejercido. Unas funciones que son de esta corporación local no desde ahora, sino que son competencias de la administración local **desde el inicio del régimen democrático**.

Por todo lo expuesto, realizamos la siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**1º** Acordamos que este ayuntamiento interponga demanda civil contra la “Asociación de Propietarios Cumbres de Calicanto” para conseguir la declaración como nulos de todos aquellos artículos de sus Estatutos que invadan las competencias de esta Entidad Local, a fin de evitar que se produzcan duplicidades en la prestación de servicios a los ciudadanos y abusos por parte de los particulares sobre los derechos de ciudadanos y vecinos, ya que la Entidad Urbanística hace 21 años que no tiene razón jurídica alguna para seguir prestando servicios que ya presta el municipio dentro de sus competencias.

**2º** Ejecutar la resolución adoptada en el Pleno de fecha 24 de Noviembre de 2020, punto 7 del orden del día, expediente nº 9442/2020, con el siguiente literal: *Acordamos impugnar los acuerdos adoptados en las asambleas celebradas por la mencionada entidad en las que no se ha convocado a este ayuntamiento, como propietario de parcelas en su ámbito de actuación.*

**3º** Acordamos que, en el plazo de 10 días desde la celebración del presente pleno, se incoe un expediente de contratación que tenga por objeto obtener la asistencia técnica de un bufete de abogados especialista que plantee la demanda arriba descrita. El expediente deberá llevar a la formalización del oportuno contrato en un plazo máximo de treinta días.

En Chiva a 9 de Octubre de 2021.